

La promoción de la autonomía personal y la atención a la dependencia

De la creación de un derecho social a su desmantelamiento

The promotion of personal autonomy and the attention to dependency

From the creation of a social right to its dismantlement

Montserrat Pérez Escobar¹, Encarna Torres Aguilera², Núria Barjola Tornos³, Lidia Obama López⁴, Maria Gonzalez Capilla⁵ y Vanessa Gonzalez Gonzalez⁶

Resumen

Con este artículo se quiere hacer visible la evolución de la Ley de Dependencia, desde su ideario como tercer pilar del estado del bienestar hasta la actualidad, pasando por todo su despliegue con una pérdida progresiva de los derechos sociales de todos los ciudadanos.

En el primer apartado se puede encontrar el inicio de la ley con sus objetivos y expectativas, luego se hace un análisis de cómo ha sido su evolución a lo largo de los años, y cómo se ha ido publicando decreto tras decreto para garantizar la sostenibilidad económica afectando, sin embargo, a los derechos de las personas en situación de dependencia. Para finalizar, queremos ofrecer unas conclusiones para garantizar el mantenimiento de la ley, tomar acciones de mejora y concienciar de la importancia del derecho subjetivo y universal, el «leitmotiv» del nacimiento de la ley.

Palabras clave: Dependencia, autonomía, derecho subjetivo, universalidad, Sistema Catalán de Autonomía y Atención a la Dependencia (SCAAD).

Para citar el artículo: PÉREZ ESCOBAR, Montserrat; TORRES AGUILERA, Encarna; BARJOLA TORNOS, Núria; OBAMA LÓPEZ, Lidia; GONZALEZ CAPILLA, Maria y GONZALEZ GONZALEZ, Vanessa. La promoción de la autonomía personal y la atención a la dependencia. De la creación de un derecho social a su desmantelamiento. *Revista de Treball Social*. Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya, abril 2016, n. 207, páginas 119-128. ISSN 0212-7210.

¹ Diplomada en trabajo social. Residencia La Mallola (Fundación Privada Casal dels Avis d'Esplugues). Trabajadora social. montse.montseperez@gmail.com

² Diplomada en trabajo social. Consorcio Sociosanitario Ricard Fortuny de Vilafranca del Penedès. Directora Área Social/Calidad. encarnacomisiondp6@gmail.com

³ Diplomada en trabajo social. Equipo de Atención a la Dependencia. Servicios Sociales Básicos del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú.

⁴ Diplomada en trabajo social. Área Básica de Salud Morera Pomar. Badalona Servicios Asistenciales. lobama@bsa.cat

⁵ Graduada en trabajo social. Trabajadora social ámbito dependencia. Ayuntamiento de Badalona. mgonzalezc@badalona.cat

⁶ Diplomada en trabajo social. Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès. vgonzalez@vilafranca.org

Abstract

This article aims to make visible the evolution of the Dependency Act, from its inception as the third pillar of the welfare state to the present day, looking at its implementation and the progressive loss of social rights for all citizens.

The first section explains the origin of the policy with its objectives and expectations. This is followed by an analysis of its evolution over the time, and how the consecutive decrees have been passed in order to guarantee economic sustainability although they have negatively affected the rights of people in a situation of dependency. Finally, we want to offer some conclusions in order to ensure the maintenance of the policy and its improvement, and to raise awareness of the importance of universal and subjective rights, as it was the “leit motif” of this policy when it was born.

Key words: Dependency, autonomy, subjective rights, universality, Catalan System for the autonomy and the attention to dependency.

La defensa de los derechos y los servicios sociales era, es y será, la mejor manera para potenciar y mantener la autonomía y la autodeterminación de las personas.

La Ley de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas con Dependencia fue aprobada el 30 de noviembre de 2006 en el Congreso de los Diputados, con un gran consenso de las diferentes fuerzas políticas. Se iniciaba aquí un camino lleno de luces y sombras de una de las leyes más importantes en materia social del país.

La ley de dependencia generó grandes expectativas, ya que, con la dotación de más servicios formales, se preveía un mayor apoyo a las familias, y sobre todo a las mujeres, las que asumían casi de manera exclusiva la atención de sus familiares.

La defensa de los derechos y los servicios sociales era, es y será, la mejor manera para potenciar y mantener la autonomía y la autodeterminación de las personas. Con el reconocimiento del derecho subjetivo de acceso de las personas con dependencia se propiciaba la apertura de los servicios sociales a una mayor parte de la ciudadanía y se apoyaba de forma indirecta a las familias cuidadoras.

La ley reconoce el derecho universal a la atención a las personas con resolución de grado y nivel de dependencia. Anteriormente a su entrada en vigor, las personas con dependencia tenían el derecho no garantizado o de concurrencia a la atención, significaba que el derecho estaba condicionado a la disponibilidad presupuestaria y tenía prioridad de acceso quien disponía de rentas bajas.

Esta situación afectaba y dejaba fuera de cobertura a personas que disponían de una capacidad económica insuficiente para poder hacer frente al gasto económico que representaba pagar en su totalidad una plaza residencial de ámbito privado.

Tal y como recoge la exposición de motivos de la ley, en 2002 durante la presidencia de España en la Unión Europea, se establecieron los tres criterios por los que se debían regir las políticas de

dependencia de los Estados miembros: «*universalidad, alta calidad y sostenibilidad en el tiempo de los sistemas que se implantaran*».

El objeto de la ley preveía «*regular las condiciones básicas que debían garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos por las leyes (...)*» basando sus principios en el carácter universal y público de las prestaciones, el acceso igualitario y la participación de las administraciones públicas, así como la implantación de un modelo de atención integral al ciudadano a quien se reconoce como beneficiario y el que participa en el sistema.

La gran novedad de esta ley era el derecho subjetivo de acceso al Sistema de Atención de la Dependencia.

La antigua visión de los servicios sociales, como servicios dirigidos únicamente a colectivos vulnerables, quedaba así caduca y se abría a todas aquellas personas que reunieran el requisito de estar en situación de dependencia. La realidad, con el tiempo, ha sido que en muchas comunidades, ante la escasez de recursos y la poca financiación, este derecho ha desembocado en un mayor número de prestaciones económicas cuando este tipo de prestación debía ser una excepción, ya que se pretendía priorizar las prestaciones de servicio.

El capítulo V de la ley, que hace referencia a la financiación, estipula que debían garantizarse los tres niveles de protección que ofrecía el Sistema: el garantizado por el Estado, lo que se pactara entre el Estado y las comunidades autónomas y el propio de la comunidad. A esta financiación por parte de las administraciones públicas se debía añadir el copago por parte del usuario, el cual contribuiría en función de su capacidad económica y la tipología del servicio. En la actualidad, la participación en la financiación dista mucho de lo que se preveía. Según datos publicados en el XVI Dictamen del Observatorio Estatal de la Dependencia, la Administración General del Estado aporta el 22,6% y las comunidades autónomas, el 77,4%. Además, a estos datos hay que sumar una estimación del 20% sobre el total del gasto directo del Sistema por parte de los usuarios mediante el copago.

Normativa

Como ejemplo de las modificaciones constantes que ha ido sufriendo la ley de la Dependencia, se detallan a continuación algunos de los decretos y órdenes que han supuesto una pérdida de derechos que se habían consolidado con el inicio de la ley:

1. *Ámbito Estatal:*

Real Decreto-ley 08/2010, de 20 de mayo de medidas extraordinarias para la reducción del déficit

Este Real Decreto (reglamento extraordinario y urgente) afecta, entre otras, a la Ley 39/2006 y dispone que a partir del 1 de junio

de 2010, el plazo para la resolución de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, así como la prestación a percibir, será de 6 meses desde la fecha de la solicitud.

Como consecuencia, el derecho al que se accede se genera al día siguiente del cumplimiento del plazo máximo de 6 meses y no en la fecha de registro de la solicitud. En cuanto a la deuda generada en concepto de retroactividad derivada de las prestaciones económicas, se verá afectada por un aplazamiento y pago periódico de igual cuantía anual en un plazo máximo de 5 años. Posteriormente, este aplazamiento fue modificado nuevamente en la disposición adicional en el Real Decreto-ley 20/2012 con un plazo máximo de 8 años.

Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia.

Inicialmente y derivado de un análisis de los datos recogidos en el primer año de evaluación de aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia, el Estado creyó necesario mejorar la objetivación de la situación de dependencia y la clasificación de los grados y niveles establecidos.

Este nuevo baremo que supuso un incremento de personas con un grado II reconocido (dependencia severa) las que mediante el baremo antiguo podrían haber tenido un grado III (gran dependencia).

Del mismo modo ha pasado con el grado I, personas que con el antiguo baremo les podría haber sido otorgado un grado II ahora son dependientes moderadas.

Este hecho conlleva un desfase en la asignación de recursos adecuados a la necesidad actual de la persona, ya que estamos hablando de personas que a pesar de que no necesitan ayuda para algunas actividades de la vida diaria durante el día, sí necesitan supervisión constante (aquí se contemplarían personas con patologías limitantes de origen respiratorio, circulatorio, osteoarticular y otros de carácter psiquiátrico que padecen trastornos de la conducta, enfermos mentales, etc., que les impide en muchos casos poder vivir solos) y, por tanto, necesitarían un ingreso institucional que en la cartera de servicios del grado I no se contempla.

Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Nos volvemos a encontrar con otro dictamen extraordinario y urgente que, con respecto a la ley 39/2006, supone la congelación del derecho al acceso a los servicios y prestaciones y un bloqueo para las personas valoradas con grado II (dependencia severa) y nivel II. Esta será la primera vez, y no la última, en que se determina un nuevo calendario para retrasar la efectividad del derecho a las prestaciones, y que afecta a las personas con la valoración antes mencionada. Así pues, de cara al quinto año, en 2011, se contempló el acceso de las personas valoradas con grado II (dependencia severa) y nivel II, y el resto de personas valoradas con grado I y nivel II, a partir del 1 de enero de 2012, tuvieron que esperar un año,

hasta enero del año 2013, para acceder a la cartera de servicios. Del mismo modo, los valorados con grado II (dependencia severa) y nivel I, que con el anterior calendario habrían accedido en 2013, no pudieron hacerlo hasta el año 2014. Este calendario volvió a ser reajustado, así como las medidas para el acceso de las personas valoradas con grado I y nivel I al Real Decreto-ley 20/2012.

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Dentro de un marco y justificación de crisis socioeconómica, el Estado aprobó una serie de «medidas correctoras» de la ley de la dependencia para garantizar su sostenibilidad.

Después de evaluar el desarrollo de la ley durante los primeros 5 años, los datos y cifras más significativos hablaban de un elevado gasto para su implantación y continuidad. Entendemos que, desde la perspectiva de la política social imperante, no se consideraba una inversión en dependencia y promoción de la autonomía, sino algo negativo sólo valorado en términos económicos y, por tanto, sobre la que se aplicaron las siguientes medidas:

1. Nuevo tratamiento en el sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia: se suspende el régimen o convenio especial para cuidadores no profesionales. Ya no será el Estado quien financie las cotizaciones a la Seguridad Social, sino que se transforma en un acto voluntario y responsabilidad de cada cuidador/a. Esta medida se entiende, de nuevo, desde la consideración de ahorro y reducción del gasto en política social. No se contempla, en ningún caso, como medida de protección social para los cuidadores, que regularizaban los actos semiprofesionales en el ejercicio de su intervención, ni se valora el reconocimiento social y la visibilidad que supuso, en la realización de una tarea tan necesaria e imprescindible.
2. Modificación del sistema de clasificación. El anterior sistema de clasificación por grados y niveles de dependencia se modifica porque se valora que no ha significado una diferenciación entre las prestaciones y servicios de las personas beneficiarias dentro del mismo grado e, incluso, entre personas de niveles cercanos pero diferentes grados. Así pues, con el fin de facilitar la gestión y evitar incrementar el gasto de recursos y tiempo destinados a revisar las valoraciones, se eliminan los niveles I y II de todos los grados de dependencia. Sin embargo, se modifican las cuantías económicas a percibir y la intensidad de los servicios (horas/tramo). Estadísticamente, los datos aportados en el seguimiento del desarrollo de la ley en Cataluña determinan un aumento de las revisiones en detrimento de las valoraciones iniciales a partir del año 2013. Según datos del Departamento⁷ de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, en el año 2013 se recibie-

Desde la perspectiva de la política social imperante, no se consideraba una inversión en dependencia y promoción de la autonomía, sino algo negativo sólo valorado en términos económicos.

⁷ http://benestar.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/persones_amb_dependencia/dades_dependencia

ron 33.505 solicitudes iniciales de valoración, en el año 2014, 29.473 y en 2015, 37.845. En cuanto a las solicitudes de revisión, en el año 2013 se recibieron 33.824, en 2014, 32.417 y en 2015, 38.824 solicitudes.

3. Nueva modificación del calendario de efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia. Esta modificación vuelve a repercutir en las personas valoradas con grado I, niveles I y II. El acceso al derecho ya no se hará efectivo en 2013 y 2014, como se había previsto hacía 6 meses (el Real Decreto 30/2011 de 31 de diciembre), sino que se pospone tres años, es decir, hasta el último año de desarrollo de la ley, en concreto en julio de 2015. Esta medida, además, afectó a las solicitudes presentadas con fecha igual o posterior a 01/07/2011, valoradas con grado I y II, ya que dejó en suspenso la realización de los Planes Individuales de Atención (PIA), a excepción de los casos que tenían realizado el acuerdo y registro de entrada al departamento correspondiente, con fecha anterior o igual al 30/04/2012.
4. Incompatibilidad de las prestaciones. Se introduce el artículo 25 bis, que describe que las prestaciones económicas serán incompatibles entre sí y con los servicios del catálogo, excepto con aquellos servicios de prevención y de promoción y con los de teleasistencia, que serán compatibles con los de prevención y promoción, ayuda a domicilio y centro de día y de noche. Previamente a este artículo, era posible solicitar Servicio de Centro de Día y mantener la mitad de la prestación del cuidador no profesional, por ejemplo, o solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio y de Centro de Día. Por otra parte, el mismo artículo determina que las administraciones públicas competentes podrán establecer compatibilidades en aquellas prestaciones y servicios que faciliten la permanencia en el entorno domiciliario de las personas y que, en su conjunto, no superen las intensidades máximas reconocidas por su grado de dependencia. En Cataluña, sin embargo, las compatibilidades fueron respetadas y no se aplicó este artículo.
5. Aplazamiento del pago retroactivo de un máximo de 5 a 8 años. Se realiza una modificación adicional del Real Decreto-ley 8/2010, para volver a aplazar el abono de las prestaciones económicas pendientes.
6. Aplazamiento en la percepción de las prestaciones económicas del cuidador no profesional. En particular, la prestación del cuidador no profesional es la más demandada en el acuerdo PIA, teniendo en cuenta entre otros, la falta de desarrollo de servicios sociales de atención a domicilio, así como el modelo de cuidado tradicional en el entorno familiar. Desde el Gobierno, se determina que, como medida de contención del gasto, el pago de esta prestación se puede aplazar hasta un plazo suspensivo máximo de dos años, además de los seis meses del plazo de resolución del expediente. Con todo ello,

no se generan efectos retroactivos hasta que haya transcurrido el plazo suspensivo máximo de dos años. Si aún así no se resuelve en 24 meses a partir de esta fecha, se vuelven a generar efectos retroactivos.

Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan el nivel mínimo de protección, que regula la aportación de la Administración General del Estado a la financiación de la Ley de Dependencia.

Esta norma, que incorpora un nuevo criterio de financiación en función del tipo de prestación reconocida, vuelve a priorizar aquellas prestaciones que atienden al beneficiario mediante los servicios y no las prestaciones económicas del cuidador no profesional. En todo caso, si esta prestación económica resulta complementada con un servicio de atención a domicilio en su intensidad mínima, la suma de ambos será considerada como un servicio. En caso de no alcanzar la intensidad mínima será considerada como una prestación económica.

2. *Ámbito Autonómico:*

En Cataluña, el Real Decreto 20/2012 vino acompañado de la parada «transitoria» de la Prestación Económica Vinculada a residencia asistida (PEV).

La Comisión de la Dependencia trabajó conjuntamente con la Taula del Tercer Sector Social de Catalunya, el Consell dels Il·lustres Col·legis d'Advocats de Catalunya (Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña) y la Intercolegial para analizar la ilegalidad de esta medida.

Fruto de ese trabajo y con las presiones de las patronales hacia el Departamento, se publica la Orden BSF/339/2014 donde se activa la prestación, pero con carácter restringido:

ORDEN BSF/339/2014, de 19 de noviembre, de modificación de la Orden ASC/443/2007, de 23 de noviembre por la que se establecen los criterios para determinar el importe de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña. CVE-DOGC-B-14323030-2.014.

En esta orden, el antiguo Departamento de Bienestar Social y Familia (ahora Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias) reactivó las Prestaciones Económicas Vinculadas a residencia (PEV), pero con carácter restringido: para las personas dependientes de grado III que pudieran asumir los 1.100 euros mensuales que les costaría cubrir el diferencial entre lo que cuesta de media una residencia privada (1.800 euros) y la prestación máxima (715 euros) y en casos de urgencia social.

Actualmente, la Prestación Económica Vinculada a servicio está activa para todos los grados de dependencia.

SLT/338/2013, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden SLT/235/2013, de 9 de septiembre, por la que se establecen para el año 2013 los valores de las unidades de pago para la contrapres-

tación de los servicios llevados a cabo por los centros sociosanitarios. CVE-DOGC-B-13361017-2013

Este decreto supuso la reducción del tiempo de carencia en las estancias de larga estancia sociosanitaria, pasando de tres meses a un mes (30 días): se modifica el tiempo de carencia del usuario y en vez de disfrutar de 90 días sin realizar aportación económica, se reduce a 30 (siempre y cuando la persona no haya realizado un ingreso en el año anterior en la tipología de ingreso de larga estancia. En estos casos, se considera que han agotado la carencia y deben realizar el copago desde el primer día de ingreso).

Con esta medida, si una persona, previamente al ingreso, tiene reconocida una plaza pública (concertada/colaboradora con la Generalitat) residencial o de centro de día e ingresa en un centro sociosanitario como larga estancia, el centro social solo reserva la plaza durante un mes. Por tanto, en el momento del alta, si el usuario ha excedido este mes de estancia, se le ha de dar de alta del servicio residencial o centro de día y, por tanto, se puede encontrar que ha perdido la posibilidad de reiniciar el servicio de residencia o centro de día de forma inmediata, y aunque pueda hacer el trámite de volverse a apuntar y se le dé prioridad en lista de espera, la persona debe esperar a que el centro disponga de la plaza disponible para volver a ingresar.

ORDEN BSF/35/2014, de 20 de febrero, por la que se actualizan los criterios funcionales de los servicios de los centros residenciales para personas mayores de la Cartera de servicios sociales. CVE-DOGC-B-14055039-2014.

Debido a la negociación entre las patronales y el antiguo Departamento de Bienestar Social y Familia se redujeron las ratios de los técnicos en residencias asistidas hasta unas 47 horas anuales de atención por usuario con convenios de concertación y colaboraciones (exceptuando los centros propios del antiguo ICASS)

Los colegios de psicólogos, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas, educadores/as sociales y trabajo social de Cataluña presentaron sus correspondientes alegaciones sin tener hoy en día ninguna respuesta favorable al respecto.

ORDEN BSF/130/2014, de 22 de abril, por la que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias de las prestaciones de servicio no gratuitas y de las prestaciones económicas destinadas a la atención a la situación de dependencia establecido por la Cartera de servicios sociales, y la participación en la financiación de las prestaciones de servicio no gratuitas. CVE-DOGC-B-14115028-2.014.

Esta nueva orden conllevó la incorporación del patrimonio del usuario para calcular su capacidad económica a la hora de participar en el copago del servicio y/o prestación social solicitada.

Con la incorporación del patrimonio, nos encontramos con que la mayoría de personas realiza una mayor aportación económica al copago y en contra, el Departamento disminuye su colaboración económica en la financiación del servicio/prestación.

Los colegios de psicólogos, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas, educadores/as sociales y trabajo social de Cataluña presentaron sus correspondientes alegaciones sin tener hoy en día ninguna respuesta favorable al respecto.

Sin embargo, supone la pérdida de la esencia de la ley de la dependencia: el derecho universal.

Sin embargo, supone la pérdida de la esencia de la ley de la dependencia: el derecho universal.

La Comisión de la Dependencia presentó varias alegaciones a la nueva orden y el día 1 de abril de 2014 obtuvo respuesta de la Directora general del antiguo ICASS, (ahora Dirección General de Protección Social) la Sra. Carmela Fortuny, en la que informaba que se aceptaba la alegación que hace referencia a: en el supuesto de que una persona ingresa en una residencia (tanto con una plaza concertada como con una plaza privada con Prestación Económica Vinculada) y en el domicilio vive algún miembro familiar no se tendrá en cuenta el importe catastral de la vivienda habitual.

Del resto de alegaciones se nos informó que eran cuestiones directamente aplicables en función de la normativa estatal.

Conclusiones:

Lo que parecía el reconocimiento de un nuevo derecho social a lo largo de los años, se ha visto vulnerado decreto tras decreto, quedando así una ley vacía de contenido para muchas personas en situación de dependencia, sus familias y los cuidadores.

Como Comisión de Dependencia y profesionales del Trabajo Social donde actuamos como altavoz de las personas con dependencia pedimos políticas sociales que den oportunidades y corrijan las desigualdades actuales.

Por este motivo, a continuación se dan algunas recomendaciones a tener en cuenta, también manifestadas el pasado día 16 de marzo por la Fundación Agrupación y Fundación Pere Tarrés en la Jornada «10 años de la Ley de la Dependencia»:

- La ley llamada de la dependencia ha introducido el derecho subjetivo a una asistencia en caso de dependencia para las actividades básicas.
- Nació con una falta importante de previsión para asegurar su financiación.
- Hay un compromiso de todos los grupos políticos para recuperar y blindar la ley, así como una financiación coherente del Sistema.
- Es necesario invertir en autonomía, es decir, promocionar la prevención. Potenciar los recursos existentes y elaborar nuevos programas.
- Hay que tener en cuenta la vertiente social de las personas para el otorgamiento de grado de dependencia y posterior asignación de recursos/prestaciones.
- La Administración debe ofrecer servicios públicos amplios que aumenten el grado de elección por parte de la persona beneficiaria.
- El Sistema debe tener una visión integral de los problemas y las soluciones, un enfoque transversal tanto del diseño como de la implantación de las políticas, programas y servicios.

- El modelo de atención debe ser centrado en la persona y sus capacidades.
- La cartera de servicios debe ser flexible y de calidad con la duración necesaria y asequibles para todos los presupuestos familiares.
- Ante necesidades de atención continuada, debe ser capaz de dar respuestas personalizadas.

Bibliografía

- Asociación Estatal de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales. XVI Dictamen del Observatorio Estatal. *Evolución 2011-2015 de los datos básicos de gestión del sistema de atención a la dependencia y costes de financiación por comunidades autónomas*. Disponible en: <http://www.directoressociales.com/documentos/dictamenes-observatorio.html> Julio 2015 [Fecha de consulta 21/03/16]
- Boletín Oficial del Estado. Núm. 42, de 18 de febrero de 2011. Sección: I. Disposiciones generales. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Referencia: BOE-A-2011-3174, págs. 18567-18691 (125 págs.) [Fecha de consulta: 16/03/2016]
- Generalitat de Catalunya. Departament de treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya. *Seguiment del Desplegament de la Llei 39/2006 a 29 de gener de 2016*. Disponible en: http://treball-i-aferssocials.gencat.cat/ca/detalls/Article/article_dades_dependencia [Fecha de consulta: 10/03/2016]
- España. Real Decreto-ley 08/2010, de 20 de mayo de medidas extraordinarias para la reducción del déficit. *BOE*, 1/06/2010.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia. *BOE*, 8/02/2011.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. *BOE*, 31/12/2011.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. *BOE*, 4/07/2012.
- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan el nivel mínimo de protección, que regula la aportación de la Administración General del Estado a la financiación de la Ley de Dependencia. *BOE*, 31/12/2013.
- ORDEN BSF/339/2014, de 19 de noviembre, de modificación de la Orden ASC/443/2007, de 23 de noviembre por la que se establecen los criterios para determinar el importe de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña. *DOGC*, 21/11/2014.
- SLT/338/2013, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Orden SLT/235/2013, de 9 de septiembre, por la que se establecen para el año 2013 los valores de las unidades de pago para la contraprestación de los servicios llevados a cabo por los centros sociosanitarios. *DOGC*, 31/12/2013.
- ORDEN BSF/35/2014, de 20 de febrero, por la que se actualizan los criterios funcionales de los servicios de los centros residenciales para gente mayor de la Cartera de servicios sociales. *DOGC*, 26/02/2014.
- ORDEN BSF/130/2014, de 22 d'abril, por la que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias de las prestaciones de servicio no gratuitas y de las prestaciones económicas destinadas a la atención a la situación de dependencia que establece la Cartera de servicios sociales, y la participación en la financiación de las prestaciones de servicio no gratuitas. *DOGC*, 29/04/2014.